La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Proponer al Parlamento Patagónico, incorporar como artículo 20 bis al Reglamento Interno del Parlamento Patagónico, con el siguiente texto:

"Artículo 20 bis.- Ante casos de fuerza mayor y/o emergencia, determinados mediante resolución fundada del Parlamento, las sesiones y reuniones de comisión pueden ser presenciales, remotas o mixtas.

Se entiende como presenciales, aquellas que cuenten con la presencia física de los miembros del Paramento en el lugar, día y hora pactado.

Remotas, a las que se lleven a cabo mediante la utilización de videoconferencia y/o cualquier otra herramienta Tecnológica de Información y Comunicación (TIC).

Mixtas, aquellas sesiones en las que parte de los miembros del Parlamento participa de manera presencial y el resto por vía remota.

En el caso de sesiones remotas o mixtas, la verificación de la identidad se realizará por reconocimiento de los pares, salvo impugnación a requerimiento de uno de los integrantes del Parlamento, lo que se resolverá mediante la solicitud al Presidente sobre la identificación del integrante en crisis.

El registro de asistencia, control de quórum, participación en los debates, formulación de mociones y votación de los Parlamentarios, queda a cargo del secretario/a de sesión o comisión, empleando las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC) que se habiliten a tales efectos.

A los fines del cómputo del quórum para sesionar o reunirse y adoptar resoluciones validas, será indistinto si dicho quórum se alcanza mediante la presencia efectiva o remota de alguno o todos los integrantes del Parlamento o comisión.

El Presidente con su firma autenticará el acto, orden o procedimiento realizado (Artículo 8º inciso e) del Estatuto).

En última instancia y a requerimiento de uno de los integrantes del Parlamento, se dará intervención a un escribano/a público.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Hrgentina

Toda sesión o reunión de comisión remota o mixta, debe contar con registro fílmico de la misma, sin perjuicio de su registro taquigráfico acorde a las disposiciones de este Reglamento.".

Artículo 2º- La presente se dicta ad referéndum del Parlamento Patagónico.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021

RESOLUCIÓN Nº

/21.

Matias G. GARCIA ZARLENGA SECRETARIO LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO